

Un caso curioso de viruela

En el año 1791 hubo en Fuenterrabía un caso de viruela que dió lugar a curiosos incidentes.

Un vecino de la ciudad, por evitar o disminuir los efectos de una posible contaminación quiso inocular la viruela a sus hijos. Pero el Ayuntamiento temió que esa inoculación fuese causa de contagios y el mal se extendiese en la población.

A fin de decidir racionalmente si en esas condiciones debía o no permitir la inoculación de la viruela a los hijos del vecino que trataba de llevarla a efecto, el Ayuntamiento consultó a médicos, teólogos y letrados, y las contestaciones obran en el archivo municipal de Fuenterrabía.

Pensando que su reproducción será de interés para los lectores de esta REVISTA, traemos a sus páginas aquellos documentos, de cuya lectura se trasluce toda la historia del asunto.

Acuerdo del Ayuntamiento

En la Sala Consistorial de esta Ciudad de Fuenterrabía, la tarde de este día dos de Junio de mil setecientos noventa y uno, á Campana tañida se juntaron los Señores Dn. Joaquin de Irarreta y Dn. José Ventura de Ramery, Alcaldes y Jueces ordinarios, Dn. Nicolás de Iriarte Jurado mayor, Dn. José Ignacio de Ibarreta, Sindico Procurador General, Dn. Juan Antonio de Iparraguirre y Dn. Luis de Azaldegui Regidores, que como la mayor y más sana parte de ocho capitulares que en cada un año se eligen para el gobierno de esta ciudad representan a ella en virtud de ordenanzas confirmadas por su Magestad uso y costumbre inmemorial de que yo el infraescrito Escribano del número y de sus Ayuntamientos doy fé y concurren también los Señores Dn. Pedro Antonio de Zuloaga y Dn. José Vicente Eloy de Sanchez Diputados del común y Dn. Joaquín de Arizaga Sindico personero: y lo que en este Ayuntamiento extraordinario se ofreció es como se sigue:

Dijeron, que este Ayuntamiento habian hecho convocar á instancia del Sr. Síndico Personero con motivo de que en Ayuntamiento de ayer, verbalmente se había quejado en razón de que había sabido como el Sr. Diputado del comun Dn. Pedro Antonio Zuloaga había marchado á la Villa de Tolosa con intento de traer viruelas para inocular á sus hijos; y habiéndoseles comisionado á los dos Señores Alcaldes para que se le pasase un oficio de atención verbal, a fin de que por ahora suspendiese dicha inoculación mediante no haber en esta jurisdicción mas de una criatura con dichas viruelas y que esta según noticias se hallaba fuera de riesgo mediante haber hecho ya su supuracion: Dijeron dichos Señores Alcaldes haberles contestado, no podía suspender, mediante tener consultado con facultativos.

En este estado deseando el mayor acierto, se acordó llamar á esta Sala a los unicos facultativos Médico y Cirujano para informarse del caso segun requiere el asunto. Y habiéndosele dado á entender al dicho Sr. Diputado Zuloaga, que como interesado correspondía saliese, hasta que los artifices, con toda libertad pudiesen declarar su sentir en este particular. Dijo (el mismo Dn. Pedro Antonio) que sin embargo de que como particular confiesa y conoce que es interesado en el asunto que se trata y que debía salir de esta Sala; no puede ménos que hacer presente á la Ciudad con toda atención, que comprendo, que este objeto es del mayor interés é importancia para el Común de ella, y como Diputado, que es del mismo no puede salir, y dejar de estar presente en las declaraciones, y en cuanto dijesen los facultativos llamados sobre el particular.

Y la ciudad en vista de lo que expresa dicho Dn. Pedro Antonio y hallarse en este acto otro Diputado y Síndico personero, quienes representan al común de ella, y que la ciudad no recela de su conducta en cuanto á iguales miramientos, determinó que saliese por ahora hasta evacuar dichas declaraciones por los expresados facultativos.

Y el dicho Señor Dn. Pedro Antonio dijo que por quanto se le despoja de su empleo sin ser oido ni sentenciado en cosa juzgada, ya pasada, protesta todos los daños y perjuicios que la puedan venir á esta ciudad, así por los dos acuerdos antecedentes como por todos los que hiciese mientras su ausencia de esta Sala, mayormente si se quedan en ella sin salir varios individuos de este congreso tan interesados como el mismo Dn. Pedro Antonio en este asunto; y como Diputado del común pide un testimonio de todo quanto

abraze, comprende y tenga la más mínima relación con esta materia.

Y la ciudad insistió en sus acuerdos y acordó se le proveyese del testimonio que pide: y habiendo salido dicho Dn. Pedro, se llamó á Dn. Pedro Cantabrana, al cual se le recibió juramento en forma.

Se le preguntó, cuántas personas tiene enfermas de viruela en esta Jurisdicción.

A que dijo, que una sola, y esta después de haber declinado se halla en estado de convalecencia.

Se le preguntó si esta criatura virolenta en dicho estado, puede ó no infeccionar á otras de la Jurisdicción.

Dijo que sí, porque los vientos se hallan infectos de dicha Viruela.

Se le preguntó si las viruelas inoculadas pueden causar la misma infección que la antecedente.

Dijo, que la Viruela inoculada puede pegar y extenderse, pero no es de tanto contagio como la actual Viruela natural confluyente que consigo trae mucha malignidad.

Y habiéndosele leydo esta declaración en ella se afirmó el dicho Dn. Pedro Cantabrana Médico de esta ciudad, y en siguiente se le llamó a José Ignacio de Lizarraga, Cirujano asalariado de ella, a quien sé le recibió juramento en forma debida de derecho, y se le preguntó y respondió lo siguiente:

Se le preguntó cuántos virolentos había en la Jurisdicción.

Dijo: que no tenía noticia sino de una criatura de cinco años en la casería llamada Conventu-gaiñ, a quien le ha visitado varias veces, y por último esta misma tarde.

Preguntado en qué estado se halla dicha Criatura.

Dijo: que se halla en el último grado de la desecación libre ya al parecer de cuidado.

Preguntado si esta criatura virolenta en el estado que se halla puede ó no infeccionar á otras personas que están por pasar.

Dijo: que en la actualidad no podía causar infección por cuanto está ya disipado el material virolento; y que solo en el tiempo de la supuración por haberse podido infeccionar los aires como suele suceder en otras epidemias, pudiera tener alguna resulta; en lo que no puede asegurar otra cosa.

Se le preguntó si de las viruelas inoculadas puede resultar infección ó contagio á otros que no han pasado.

Dijo: que podía infeccionar de dichas viruelas inoculadas, aunque es de parecer que la infección de esta clase será más benigna.

Y léidosele esta declaración en ella se afirmó y salió de esta Sala.

Y en vista de todo lo referido la ciudad acordó que con inserción de dichas declaraciones, se consulte el caso con facultativos y teólogos, de ciencia, sobre si será conveniente o no la admisión de la inoculación en el estado actual; para lo cual se les dió Comisión á dichos Sres. Alcalde Don José Ventura Ramery, y Síndico Dn. José Ignacio Ibarreta; para que lo ejecuten con la brevedad posible, y que en el ínterin nadie propase á dicha inoculación, con apercibimiento de que se tomará seria providencia contra los contraventores de esta disposición, para ello se fije edicto; y que por medio del Alguacil Garcia se les haga saber a dichos Médico Cantabrana y Cirujano Lizarraga asalariados de esta ciudad y demás facultativos que llegasen a esta jurisdicción á ejecutar igual operación.

Y habiéndosele dado á entender dicho acuerdo de la Ciudad al expresado Sr, Diputado del comun Dn. Pedro Antonio de Zuloaga, dijo que repetía dichas protestas y este Decreto, como tal Diputado del Común.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmaron los Señores del Gobierno que previene la ordenanza y en fé de ello yo el escribano. = José Ventura de Ramery. = rubricado. = Joaquín de Irarreta. = Nicolás Javier de Iriarte = rubricado. = Ante mi Dionisio de Aramburu = entre paréntesis = ciudad = no se lea. = interlineados = que = Joaquín de Irarreta = léanse.

Texto de las consultas

Concluída la acta celebrarla el día dos de Junio de 1791 á continuación fueron las consultas siguientes firmándolo todo los comisionados como se hallará al fin de ellas.

A consecuencia del Decreto de la ciudad de Fuenterrabía de dos de Junio que precede desean los Señores Comisionados en él dos Dictámenes de dos Médicos acreditados, de dos Teólogos de ciencia y de dos Letrados con vista de las cuatro antecedentes para gobierno de lo que deba obrar la referida ciudad en razón del asunto que refiere el insinuado Decreto.

Los Médicos consultados darán los suyos con toda extensión, sobre si en el caso que suponen el Médico y Cirujano de esta Ciudad en sus respectivas Juradas declaraciones insertas en el repetido Decreto de haber solo un violento en esta Ciudad en la actualidad

y en estado de disecación, presumen ya introducida la viruela en ella de modo que se persuadan que por un virolento ya desecado podrán infeccionarse las personas que no la han pasado. Y sobre sí: bajo el concepto que forma en la inoculación podrá acarrear contagio á la ciudad.

Los Teólogos consultados darán los suyos; con vista de las declaraciones de Médico y Cirujano de esta ciudad insertas en el dicho Decreto, y de los Dictámenes que dieren los dos Médicos consultados, sobre si la ciudad en conciencia podía ó nó permitir la inoculación de la viruela en su territorio. Y los Abogados con presencia de todo extiendan los suyos con las razones que hallen en apoyo de la prohibición interina de la inoculación de la viruela, según se expresa en el nominado Decreto: dando el método legal correspondiente para proceder contra los que contravinieren á ella ínterin subsista la prohibición por lo que aconsejaren los Médicos y Teólogos consultados. Fuenterrabía, 3 de Febrero de 1791. = Dn. José Bentura de Ramery. = José Ignacio de Ibarreta.

Elección de dictaminadores

Muy Señor nro: Habiéndonos comisionado, esta ciudad para consultar el caso que contiene el adjunto acuerdo de la misma nos valemos del favor de Vm. para que haciendo elección de dos Médicos. de esa ciudad que sean de su satisfacción obtenga de ellos su parecer á continuación del referido acuerdo, y consulta que le sigue. Asi mismo otros dos Dictámenes de dos Teólogos de esa con presentación de los anteriores; y con los cuatro, de dos Abogados de su confianza para que den el suyo respectivamente con vista de todo lo antecedente, y arreglo del método que se expresa en la referida consulta.

Desearemos que á poder ser volviese el propio con la resulta para mañana á la noche.

Sírvase Vm. satisfacer á los consultados sus honorarios y de remitirnos razón de ellos para su satisfacción. puntual.

Con este motivo nos ofrecemos a Vm. gustosos pidiendo al Señor le gue. ms. as. Fuenterrabía y Junio 3 de 1791. = Bl. M. de Vm. Sus más atentos seguros servidores. = José Bentura de Ramery. = José Ignacio de Ibarreta. = Señor Don Juan José de Cardon.

Dictamen de los médicos

Enterado de lo ocurrido en la Sala de Ayuntamientos de la Muy Noble y valerosa ciudad de Fuenterrabía el día 2 del corriente y del tenor de las declaraciones del Médico y Cirujano acerca de contagio que pueda ó no sobrevenir de las viruelas inoculadas: expondré mi modo de pensar, arreglándome á aquellas y a lo decretado por la misma ciudad, en su Decreto del día 3.

1.º El que un solo individuo virolento constituya epidemia de viruelas *in actu*, sería una aserción ridícula y despreciable; porque para que se verifique aquella es preciso que haya una multitud mayor ó menor de dolientes de un mismo género de enfermedad, o sean viruelas con contagio manifiesto, ó á lo menos muy probable. Apenas habrá ciudad populosa, donde no haya siempre uno ú otro virolento, sin que por eso se diga, que reina epidemia; del mismo modo que porque uno ó algunos adolezcan de fiebres malignas, ó tabardillos se denomine epidémica aquella constitución, sino meramente esporádicas las referidas enfermedades. Y esta es doctrina corriente de los Autores más clásicos.

2.º Puede serlo, no, obstante, *in fieri*, o, por explicarme más claro, principio de una epidemia. Pero para esto, es preciso que concurren varias circunstancias, que infundan justos recelos de próximo contagio; como por ejemplo, el haberle en los pueblos más inmediatos. Esto se demuestra con lo que experimentamos actualmente en esta ciudad. Desde el més de Febrero poco más o menos, se han visto algunas viruelas y actualmente habrá solas dos niñas que visita el exponente, la una en estado de perfecta desecación, y la otra en el de supuración sin embargo nadie ha soñado en que corra epidemia de viruela en San Sebastián.

3.º La viruela es contagiosa., no solamente en el estado de supuración; sino hasta en el de perfecta convalecencia; según el unánime sentir de los Autores. Ya lo estaba perfectamente José Segundo; y con todo, su Augusta Madre la reina de Hungría que hasta entonces no había tenido viruelas, no se atrevió á verle, sino por entre cristales.

4.º Que las viruelas inoculadas sean capaces de introducir ó difundir el contagio en una población, es un hecho que excluye toda duda. Los Autores todos que opinan tan diversamente acerca de la utilidad ó inutilidad de la inyección de las viruelas, están conformes, en que, después que se introdujo en Europa este método,

son más frecuentes que antes, las epidemias de viruela natural. Como éstas y las artificiales no se distinguen en especie, sino en la mayor ó menor intension ó malignidad, el aire se infecciona igualmente por los miasmas que en él depositan los atacados de unas o de otras, y consiguientemente está infecto y propenso á producir epidemias más o menos funestas, según la varia unión y combinación que resulte de los halitos ó efluvios variolosos.

5.º Por esta consideración, siempre encargan, que la inoculación no se ponga en práctica, sino hallándose ya introducida la epidemia, bien que aun en este caso, no faltan dificultades é inconvenientes que cada partido aumenta ó disminuye á próporción de su mayor ó menor adhesión á dicho método, ó que se trasladen los que deseen ser inoculados á algún sitio distante de la población, y que se use de otras cautelas, a fin de evitar el que el contagio transcienda a aquélla.

Este es mi sentir, salvo meliori.

San Sebastian, Junio 4 de 1791. = Sigue la firma original con su rúbrica. = Dr. Vicente de Lardizabal.»

M. N. y M. L. Ciudad de Fuenterrabía, Habiendo visto y reflexionado lo acaecido en el Ayuntamiento celebrado por V. S.^a el día dos del corriente mes de Junio, y las Declaraciones del Dr. Cantabrana y José Ignacio de Lizarraga, Digo:

1.º Que no habiendo más que una criatura de viruelas en un pueblo, no se puede apellidar epidémica pués para que llegue á ser tal, es necesario que sean muchos los que á un mismo tiempo sean comprendidos.

2.º No es dudable que las viruelas por inserción ó por inoculación son del mismo modo contagiosas que las naturales y que gozen de la misma malicia que las que naturalmente vienen, porque esta no está de parte de los efluvios contagiosos, sino de la disposición del sugeto ó sugetos que reciben, como dice el axioma Philosophico; *quid, quid recipitur admodum recipientis recipitur*.

De este modo de pensar hay un crecido número de autores de mucha nota, que omito nombrar, por no ser molesto.

3.º Sobre si se puede practicar y permitir por los Magistrados Digo: que es un pleito que está todavía en el Juez, y que soy de sentir, jamás saldrá de él.

4.º He visto en mi práctica ya larga, barios desastres por la práctica. de la inoculación que en diversos tiempos han tenido los protectores de ella, lo cierto es que en nuestra España siempre se

ha prohibido de orden superior, y si en esta ó la otra parte se ha practicado, ha sido furtivamente.

5.º Si en conciencia se puede ó no practicar dirán los theólogos sobre todos, el Licenciado Ferrer y Beaumón que es Médico y Theólogo, el que pudiera manifestar á V. S.^a pues le tengo en mi Librería. = Desea servir á V. S.^a su apreciado Dn. Manuel Ant.º del Val y Medina = Sigue la rúbrica.

Dictámenes de los teólogos

Meditado el caso acaecido en la Sala capitular del Ayuntamiento de la M. N. y Valerosa ciudad de Fuenterrabia el día 2 del corriente, y vistas las declaraciones del Médico y cirujano de la misma ciudad insertas en el Decreto, como tambien vistos los Dictámenes. que han dado los otros dos Médicos consultados para dar mi Dictámen Theológico *sobre si la ciudad en conciencia podrá o no permitir la inoculación de la viruela en su territorio.*

1. Respondo que la ciudad en conciencia no puede permitir la inoculación de la viruela en su Territorio en el estado actual, por que su permisión se opondría á la virtud de la Prudencia-Política con que todo Magistrado debe mirar el bien de su comunidad, como enseña Santo Thomas en muchos lugares.

2. A esta especie de Prudentes, como á las otras especies, corresponde tomar consejo de sabios, juzgar según el mismo consejo, y mandar conforme á él, donde se ejercita su propio acto, como enseña el mismo Santo Doctor. De aqui se infiere que si el consejo de los sabios en Medicina da dictamen de que la inoculación de la viruela en el territorio de Fuenterrabía en el estado actual no acarrea algun bien sino que acarrea algún mal al común, no se puede juzgar buena en conciencia. La permisión del Magistrado, se opondría a la Prudencia-Política, con que el soberano Juez quiere que gobiernen los Magistrados del Mundo: porque el acto de esa virtud no solo tiene el mal común, según el Santo Doctor.

3. El consejo de los sabios en Medicina (estando en el caso ó estado actual) son los cuatro Facultativos consultados, y todos ellos con unánime sentir declaran que las viruelas insectas infeccionan, se apegan, causan contagio, y epidemia, y aunque no sea tan intensa, como dicen, no deja de ser un mal, y mal contagioso; pues en vista de este consejo, ¿quién se atreverá a juzgar que en el caso presente es buena su introducción? Yo juzgo que su permisión

es mala moralmente; por que eso nociva su entrada á la pública salud; y se opone su permisión á la Prudencia-Política que debe juzgar según el Consejo de los sábios que dicta que es mal phisico, la inoculación de viruelas.

4. No niego por esto que hay casos en que lícitamente se puede permitir un mal phisico... en las Repúblicas pero con la condición precisa de que de esa permisión se siga el bien. El mismo Santo Thomás explicando la segunda carta del Apostol á los de Corinto, dice que el *Médico procura que tenga calentura á aquel que le ha poseido un pasmo para curarlo*. Un cirujano corta a un hombre una mano por que quéde sano el cuerpo; y en este sentido y no en otro, digo que en algún caso semejante á esos podría lícitamente permitirse por el Magistrado la inoculación de Viruelas guardándose las precauciones que al fin del núm.º 5.º advierte en su consulta el Médico Lardizabal por las causas que él y el Médico Val y aún los otros indican, ¿Pero en qué caso? Hallándose ya introducida la epidemia: por que buscar un mal ménos intenso por evitar otro mal más intenso, es buscar algún bien es decir, que se puede prudencialmente permitir la inoculación de viruelas. que es epidemia menos intensa por evitar el aumento de intensión en las viruelas naturales que precisamente se extienden cuando se halla ya introducida esta epidemia.

5. Pero no se halla introducida la epidemia de viruelas en el estado actual, de la ciudad de Fuenterrabía si admito, como debe admitir, el consejo, y juicio de los mismos Facultativos consultados, y con eso estamos fuera del caso de su permision prudente y buena en la moral.

6. Los dos Médicos acreditados de esta ciudad de San Sebastián que responden y aún el cirujano de Fuenterrabía me prueban con evidencia que en el estado actual en que allí no hay más que un virolento, no se puede decir que se halla actualmente introducida la epidemia, ni aún en sus próximas disposiciones, esa evidencia que me hacen, destruye para mí y aún la anonada cualquier grado de probabilidad que hubiese podido dar á una proposición contraria á la establecida arriba, la autoridad del Médico de Fuenterrabía; y en esta mi suposición digo que si no es unánime el sentir de dichos Facultativos por dicha probabilidad para otros, á estas es, y debe ser de mas peso, la que para mí es y debe ser de único peso, por que es de evidencia.

7. No se puede haber cosa mas contraria á la Prudencia-Polí-

tica de un Magistrado que dejar buscar con su permisión una epidemia de viruelas insertas sin que exista aquel motivo que dicta la misma virtud. Esto sería lo mismo casi que procurar calentura sin que exista el pasmo, síguese pues que no hallándose actualmente introducida la epidemia de las viruelas, la misma ciudad en conciencia no puede permitir la inoculación de la viruela en su territorio en el estado actual.

8. Si puede ó no decretar la prohibición de las viruelas insertas (en este estado de que se trata) lo dirán los Legistas por lo que toca á su fuero. En el fuero de la conciencia digo que sí, por que la Prudencia Política, propia virtud de los que rigen un Pueblo no solo es consiliaria y judiciaria sino que principalmente es preceptiva como enseña Santo Thomás añadiendo con el P. San Agustín que cualquiera Familia y persona del pueblo debe conformarse con el Decreto del Magistrado que mira al bien del todo aquel cuerpo político. *Quia cum homo* (dice S. Thomás) *sit pars Domus vel civitatis oportet quod consideret quid sit sibi bonum ex hoc quod est prodens circa bonum multitudinis quia bona dispositio partium accipitur secundum habitudinem ad toutm.* Y el P. San Agustín dice: *Turpis est omnis pars suo toti non conveniens et congruens.*

Este es mi sentir y lo sujeto en todo a parecer de la Santa Iglesia Romana y de cualquiera mejor en este Convento de Sn. Thelmo orden de Predicadores de la Ciudad de San Sebastián a 5 de Junio de 1791. = Fr. Pedro Miguel Montes. = Presd.^o y Prior. = Sigue la rubrica.

En vista de lo que responden los peritos en medicina consultados por los SSs. Alcalde y Síndico de la Ciudad de Fuenterrabia; digo que me conformo con la respuesta que arriba da el P. Presd.^o Prior Fr. Pedro Montes, porque en casos en que peligra la salud hasta los mismos médicos están obligados á curar con medicinas seguras dejando las dudosas; y en el caso presente es á lo menos más probable que de permitir la inoculación se puede seguir más daño que provecho a ía salud de los pueblos; porque hacen mas peso los pareceres de los médicos consultados por su acreditada ciencia y esperiencia. Y así digo que deberán prohibir la inoculación a lo menos hasta que obligue la epidemia verdadera. de viruelas; naturales; Y esto declarando los médicos ser útil para evitar mayores daños. Todo esto lo digo en cuanto al foro interno, dejando lo que pertenece al foro externo a lo que responden los legisperitos.

Este es mi parecer, salvo meliori inditio. Y para que conste lo

firmando en este convento de San Thelmo de San Sebastián día 5 de Junio de 1791 = Fr. Joseph de Sta. Maria Mtro. en sagrada Theologia y lector de Moral en el dicho convento.

Dictámenes de los letrados

Enterado de la consulta propuesta por la M. N. y M. L. y M. V. Ciudad de Fuenterrabía de las resoluciones de los Doctos Theólogos y médicos experimentados, digo, que á la Potestad Pública y al Gobierno municipal corresponde proporcionar los medios de aumentar la población y su conservación y de exterminar ó minorar los impedimentos de aquella. Uno de ellos es la enfermedad de las viruelas, que hace estrago en el genero humano que según cálculos de algunos' Físicos, acaba con la décima parte de los que nacen por lo consiguiente la Política debe emplearse en adoptar medios, que minoren este estrago, ya que no puede evitarlo del todo.

La inoculación o viruela ingerta se ha estimado por uno de los medios, habiendo enseñado la experiencia que de cuatrocientos inoculados pelagra uno, y donde más el peligro es de uno respecto a trescientos. A imitación de los Armenios, Georgianos y chinos han adoptado la inoculación los Ingleses, Holandeses, Franceses y algunas Provincias de Alemania. El Rey de Dinamarca ha hecho construir hospitales, en los que á expensas del Erario, se inoculan los hijos de los pobres.

Haciéndose la hipótesis más favorable a la viruela natural, esta destruye la vigésima parte del Genero humano, y haciéndola lo menos favorable á la ingerta ó inoculada, acaba esta con la ducentésima parte; por lo cual los peligros están en razón inversa de veinte y doscientos; esto y el peligro de la viruela común y de doscientos, y el de la inoculada, como veinte, ó para reducir á menor número, se hallan los peligros, en razón de diez á uno (a). Y como de dos males físicos y peligrosos se ha de elegir el menor (B) y el mal que evita otro mayor, y la destrucción se reputa por bien (c) se infiere que la práctica de la inoculación es admisible por el Gobierno, y por consiguiente, que la Ciudad de Fuenterrabía debe alzar la interdicción ó prohibición de la inoculación y dejar expedita la voluntad de sus moradores, cuando no resuelva fomentar la práctica de dicha

(a) Genovesi 7.º I.º p. 1.ª cap 5. n.º 6, 7, 8 impresion de Madrid 1785.

(B) Heinecio de Juro naturali lev. I.º cap 6. n.º 160.

(c) Heinecio Filosofia moral c. 3. 5. l. n. 52.

inoculación. Así lo siento salvo &.^a San Sebastián 7 de Junio de 1791. = Licd.^o Francisco Javier de Arrillaga. = Sigue la rúbrica.

Enterado del Dictámen precedente y de los Documentos en él citados, ciñéndome a mi Abogacía y á la consulta propuesta por la M. N. y M. L. Ciudad de Fuenterrabía en su último Capítulo, vista la diversidad de Dictámenes en asunto de los más graves, tanto que es Ley de las doce tablas Salus Populi Suprema Lex; y que hasta ahora ha admitido dilación, tengo por medio mejor que la Ciudad con todo el expediente original consulte á la Junta de Sanidad, ó al Tribunal del Protomedicato á quien toca el conocimiento y jurisdicción de excesos en curaciones de enfermedades y recetas de remedios mayores, Auto 2.^o de los acordados tit.^o 16 libro 3.^o de la recopilación, y que ínterin sostenga la prohibición de inocular, pues quien consulta al Superior, y espera su resolución no tierra según el Señor Martínez Librería de Jueces en muchas partes de su obra, especialmente. tomo 1.^o capítulo 4. Número 28 al fin. Así lo siento salvo meliori en mi estudio de San Sebastián, 7 de Junio de 1791. = Licd.^o Francisco Ant.^o de Gaztelu. = Sigue la rúbrica» interlineado = á la viruela = valga.

Consulta á la Junta de Sanidad

M. Ilustre Junta de Sanidad de la ciudad de Fuenterrabía.

Muy Señor nro: Habiendo llegado á noticia de esta ciudad de Fuenterrabía en 1.^o del més corriente que un individuo de ella se resolvía á la inoculación de sus hijos por el recelo (sin duda) de que podían llegarse á contagiarse de la viruela natural que padecía un chico de 5 años en la Jurisdicción de la misma y que ya sufrió los efectos de aquella enfermedad de forma que experimentaba el favorable mérito de la disección dispuso en Su Ayunt.^o que nadie propasase á la inoculación mientras la Ciudad consultado el caso con theólogos Legistas y profesores de Medicina resolviese otra cosa, y así para estas diligencias nos comisionó a los infraescritos como á su Alcalde y Síndico Procurador Gral como resulta de la acta cuya copia acompaña, y en su cumplim.^o hemos conseguido los dictámenes que así bien acompañan originalmente y porque para dejar terminado este asunto a beneficio del Público ocurriendo en caso necesario a la Superioridad deseamos ilustrarnos del mejor dictámen y acertadas determinaciones de V. S. a quien suplicamos

se sirva franquearnos á la mayor brevedad porque exige así el caso con muchas órdenes de su agrado

Nuestro Señor gue a V. S. ms. as. = Fuenterrabía y Junio 8 de 1791. = Blm. de V. S. sus más atentos seguros servidores. = José Ventura de Ramery. = José Ignacio de Ibarreta.»

Señores Don José Ventura de Rameri y Don José Ignacio de Ibarreta.

He dejado de contestar puntualmente a la estimada de Vmcs. de 8 del corriente més, en la que me comunican haber sido comisionados por esa ciudad para obtener consultas de Theólogos, Legistas y Profesores de Medicina, en razón de lo ocurrido con motivo de haber intentado un individuo de esa misma Jurisdicción inocular a sus hijos, hasta examinar la materia con la debida reflexión: Y enterada de todo, así como de los seis dictámenes que han dado aquellos facultativos, y se sirven Vmcs remitirme originales (los que devuelvo á una con esta) debo exponerles es asunto en que no puedo de ningún modo comprometerme dando mi dictamen sobre el particular; por lo que me parece deben Vmcs acudir al Tribunal Real del Proto-medicato de Madrid, de donde no dudo adquirirán las luces necesarias á él acierto de un punto, en que tanto interesa la humanidad, y sobre el cual están decididas las naciones mas ilustradas de la Europa comenzando por nuestra Familia Real (que Dios gue) que ha disfrutado de los benéficos efectos de la inoculación.

Nuestro Señor gue á Vmcs muchos años. San Sebastián, 11 de junio de 1791.

La Junta de Sanidad de la Ciudad de San Sebastián. = Joseph Santiago Claesseeus. = rubricado. = Juan Francisco de Cardaveraz. = rubricado. = Joaquín María de Yun Ibarbia y Leizaur. = rubricado.

Por la Junta de Sanidad de la Ciudad de San Sebastián. = Sebastián Ignacio de Alzate. = rubricado.

Otra consulta

Señor Dn. Joaquín Pastor.

Muy Sr. mío: Por los adjuntos documentos que van testimoniados se instruirá Vm de lo ocurrido en el particular que tratan, como también de un acuerdo á consecuencia, para que de todos ellos a mi nombre haga Vm la representación correspondiente con la brevedad que exige el caso; bien sea en el Tribunal Real del Proto-medicato ó Suprema Junta de Sanidad solicitando por los medios

más eficaces la declaración por punto general de otro modo mas conveniente para el gobierno sucesivo y que me sirva de regla para iguales lances como también á los demás Pueblos.

Con este motivo ratifica a Vm muy afectuosa voluntad, y pido á nuestro Sr. gue a Vm. ms. as. Fuenterrabía y de mi Consistorio, 19 de Junio de 1791 = Joaquín de Irarreta = Dn. José Bentura de Ramery = Por acuerdo de la Ciudad = Joaquín Antonio de Elizaga.»

Cuenta de honorarios

Cuenta de gastos respectivos á honorarios dados á Médicos, Teólogos Abogados consultados á petición de la Ciudad de Fuenterrabía. (Acta de 28 de Junio de 1791).

*Redes
vellón*

A los dos Médicos Sres. Lardizabal y Val de Medina.	40
Por regalo hecho de 12 libras de chocolate a los Rdos. Padres Prior de San Telmo de Sn. Sebastián, Fray Pedro Miguel de Montes y Fray José de Santa María, Maestro de la Sagrada Teología	96
Por honorarios del Licenciado Gaztelu.	40
Por íd. del íd. Arribillaga.	60
	<hr/>
Reales vellón.	236
Propios que se mandaron a Sn. Sebastián, etc.	36
	<hr/>
Total Rs. vellón.	272

Opinión del Real Proto Medicato

Muy Señor mío: A nombre de esa M. N. y M. valerosa ciudad de Fuenterrabía se ha hecho recurso al Tribunal del Real Proto Medicato exponiendo que por Don Pedro Antonio de Zuloaga, uno de sus vecinos, se había intentado ingerir ó inocular las viruelas á sus hijos, y que el Ayuntamiento para evitar esta operación, y libertar aún del más remoto peligro de que por ella se comunicase el contagio á los hijos de los demás vecinos de la población y caserías, después de haber oído a su Médico y cirujano, había practicado las diligencias

que resultaban de cierto testimonio, introduciendo la pretensión de que el Tribunal sometiendo el exámen á los Profesores que fuesen más de su satisfacción, se sirbiese declarar ó decidir este punto en el modo que estimase más combeniente á fin de que su resolución sirbiese de gobierno a la ciudad: en vista de todo y de la instancia hecha por el referido Dn. Pedro Antonio de Zuloaga: ha acordado el Tribunal por Decreto de 4 del corriente se conteste a V. S., que no habiendo viruelas en el Pueblo, la inoculación puede introducirlas. Lo que de su órden pongo en noticia de V. S. para su inteligencia.

Dios gue a V. S. ms. as. como deseo.

Madrid, 13 de Julio de 1791.

Blm.º de V. S. su más atto. seguro servidor = Manuel Gorgullo = sigue la rúbrica. Sr. Dn. Franc.º Jabier de Iriarte.»